



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV63/DIC/2023

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la modificación del *“Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión”*, aprobado mediante diverso INE/CNV01/ENE/2021, para su respectiva aplicación

ANTECEDENTES

1. **Aprobación del “Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión”**. El 14 de enero de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV01/ENE/2021, esta Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la aplicación del “Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión”.
2. **Revisión y análisis de la propuesta del Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión**. Los días 27 de octubre, así como 15 y 29 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos revisaron y analizaron la propuesta de modificación del “Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión”.
3. **Presentación del Proyecto de Acuerdo**. El 29 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la modificación del “Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión”, aprobado mediante diverso INE/CNV01/ENE/2021, para su respectiva aplicación”*.



Instituto Nacional Electoral

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), la modificación del *“Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión”* (Procedimiento), aprobado mediante Acuerdo INE/CNV01/ENE/2021, para su respectiva aplicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54 párrafos 1, incisos b), c), d) y f) y 2; 157; 158, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), f), g), h), i) y r); 77; 78, párrafo 1, incisos f) y g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la CPEUM, menciona que son ciudadanas(os) de la República las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III de la CPEUM advierten el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la LGIPE.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad,



Instituto Nacional Electoral

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, los artículos 41, párrafo 3, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM y 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE refieren que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE prevé que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

De igual modo, según lo referido en el artículo 126, párrafo 4 de la LGIPE, las y los miembros de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la LGIPE señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanas(os) mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de las(os) ciudadanas(os) residentes en México y la de las(os) residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129 de la LGIPE prescribe que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de las y los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las y los ciudadanos.



Instituto Nacional Electoral

Es de destacar que, en atención a lo dispuesto en los artículos 130 y 142, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

Como se advierte en el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que el INE será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 134 de la LGIPE prescribe que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las Credenciales para Votar.

Por su parte, el artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia ley.

Igualmente, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas(os) a las(os) que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional.

Es de señalar que el propio artículo 137, en su párrafo 3, indica que los listados nominales se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.



Instituto Nacional Electoral

De esa manera, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE prevé que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Según lo previsto en el artículo 148, párrafo 2 de la LGIPE, los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las Listas Nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

El artículo 150, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece que los Partidos Políticos realizarán sus observaciones a la DERFE, sobre el contenido de las y los ciudadanos que consideren fueron incluidos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales de Electores.

Por su parte, de acuerdo con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 151 de la LGIPE, la DERFE entregará en medios magnéticos a cada uno de los Partidos Políticos las Listas Nominales de Electores para su revisión y correspondiente observación, mismas que darán lugar a las modificaciones a las que haya lugar y de las que se dará cuenta al Consejo General del INE y a esta CNV.

Consecuentemente, el párrafo 4 del artículo en cita establece que los Partidos Políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 150 de la misma ley.

El párrafo 5 del propio artículo prescribe que, si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del INE sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

El artículo 152, párrafo 1 de LGIPE estipula que los Partidos Políticos contarán en el INE con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Igualmente, y conforme a las posibilidades técnicas, los Partidos Políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimiento del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

De conformidad con el artículo 153, párrafo 1 y 2 de la LGIPE, la DERFE elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para



Instituto Nacional Electoral

Votar hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla. A los Partidos Políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

Por lo que respecta a las Listas Nominales de Electores en el Extranjero, el artículo 338 de la LGIPE advierte que la DERFE pondrá a disposición de los Partidos Políticos dichas listas, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan, y que los Partidos Políticos podrán formular observaciones a las mismas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, como resultado de lo cual se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a esta CNV.

Por su parte, el artículo 89 del Reglamento de Elecciones del INE (RE), dispone que, para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las Listas Nominales de Electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (LAVE).

En ese tenor, el artículo 92, párrafo 1 del RE determina que la DERFE, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, esta CNV hubiera enviado, elaborará el procedimiento de entrega de las Listas Nominales para su revisión por las y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, de las y los candidatos independientes y de los Partidos Políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.

De igual manera, el párrafo 4 del mismo artículo indica que la recepción, el análisis y el dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a las Listas Nominales de Electores, por parte de la DERFE, así como la generación del informe final correspondiente, se hará conforme a lo señalado en la LGIPE, así como al procedimiento que determine la propia Dirección Ejecutiva. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de esta CNV.



Instituto Nacional Electoral

En términos de lo señalado en el artículo 107 del RE, para la revisión de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 de la LGIPE, así como los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que para tal efecto se celebren.

Por otra parte, según lo dispuesto en el numeral 7 de los LAVE, las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, tendrán acceso, de conformidad con dichos Lineamientos, a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y a los instrumentos y documentos electorales que los contengan, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad distinta al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

En términos del numeral 8 de los LAVE, las y los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia tendrán acceso y podrán verificar los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como a los instrumentos y documentos electorales que los contengan. De la misma forma les serán entregadas las Listas Nominales de Electores y las relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hayan sido canceladas. Lo anterior, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darles o destinarlos a finalidad distinta que la de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

Bajo esta lógica, el numeral 15 de los LAVE, para el cumplimiento de sus funciones de revisión, contarán con el acceso permanente a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Primero del Título II de los Lineamientos en cita.

El numeral 29 de los LAVE, señala que, para el cumplimiento de las disposiciones de la ley general de la materia relacionadas con la entrega de las Listas Nominales de Electores a los representantes de los Partidos Políticos ante esta CNV, la DERFE colocará mecanismos de control y seguridad en cada una de las copias que entregue.

En términos de lo mandado en el numeral 30 de los LAVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a más tardar el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, en medios magnéticos a los Partidos Políticos con registro nacional, las Listas Nominales de Electores para Revisión bajo la modalidad que señala el propio artículo 151 de la ley en comento.



Instituto Nacional Electoral

Con base en lo señalado en el numeral 33 de los LAVE, la DERFE entregará las Listas Nominales de Electores para revisión, divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones y distritos en cada entidad federativa. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero del año de la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que no hayan obtenido su Credencial para Votar.

Para el caso de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, la DERFE pondrá a disposición de los Partidos Políticos Nacionales las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, de conformidad con lo establecido en los artículos 337 y 338 de la LGIPE.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, se advierte que válidamente esta CNV puede recomendar a la DERFE la modificación del Procedimiento aprobado mediante Acuerdo INE/CNV01/ENE/2021.

TERCERO. Motivos para recomendar a la DERFE la modificación del Procedimiento aprobado mediante Acuerdo INE/CNV01/ENE/2021.

La DERFE cuenta con la atribución de formar y administrar la Lista Nominal de Electores; proporcionar dicho instrumento electoral a las y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como ante los Organismos Públicos Locales, en términos de la normatividad descrita en el considerando anterior.

En ese sentido, las y los representantes acreditados ante los órganos referidos pueden formular sus observaciones a la Lista Nominal de Electores que les haya sido entregada para su revisión.

Para ello, es preciso señalar que, mediante Acuerdo INE/CNV01/ENE/2021, esta CNV recomendó a la DERFE aplicar el Procedimiento, el cual, establece las acciones que aplica la propia Dirección Ejecutiva para el análisis y determinación de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a las Listas Nominales de Electores para Revisión.

Asimismo, el Procedimiento tiene como objetivos específicos, los siguientes:

- a) Establecer un procedimiento específico para realizar el análisis y determinación de procedencia de cada tipo de observación formulada.
- b) Definir el catálogo de observaciones y respuestas, en el marco del procedimiento establecido.



Instituto Nacional Electoral

- c) Establecer el esquema de atención que permita realizar en tiempo y forma el análisis de las observaciones, ante los diversos escenarios que pudieran presentarse por el número y tipo de observaciones formuladas, considerando las capacidades de las áreas operativas de la DERFE y los recursos necesarios.

No obstante, es de resaltar que el Procedimiento es de carácter evolutivo y adaptativo, toda vez que derivado de las diversas situaciones que se van presentando en su aplicación se realiza un análisis para su mejoramiento, por lo cual, con base en las experiencias obtenidas, esta CNV estima pertinente recomendar a la DERFE su modificación, en los siguientes términos:

1. En el numeral 1 del apartado “5. Premisas generales del procedimiento”, se propone especificar los datos requeridos para realizar el análisis de las observaciones, en particular, aquéllos que son necesarios para identificar de manera única en la Lista Nominal de Electores para Revisión al registro observado de manera individualizada, **siendo éstos la clave de elector para las observaciones realizadas a través de los Centros de Consulta, o la referencia al listado entregado en versión digital, compuesto por el número consecutivo al interior de la entidad y la sección electoral.**
2. En el numeral 2 del apartado “5. Premisas generales del procedimiento”, se sugiere precisar que **la DERFE** será el órgano que **realizará** el análisis y determinación de procedencia o improcedencia de las observaciones que no encuadren en el catálogo previsto en el procedimiento para cada tipo de observación.
3. En el numeral 4 del apartado “5. Premisas generales del procedimiento”, referente al tratamiento y la respuesta que se dará a las observaciones que resulten procedentes, en el caso particular de que la situación observada ya hubiese sido corregida por la DERFE de manera previa a la presentación de las observaciones, se sugiere precisar que **éstas serán procedentes para la o las representaciones partidistas que la formularon.**
4. Dentro de los subapartados 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.1.6 del apartado “7.1 Observaciones relativas a ciudadanos inscritos indebidamente en las Listas Nominales de Electores”, así como en los subapartados 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3 del apartado “7.3 Observaciones relativas a registros que presentan inconsistencia en el dato de sexo”, se considera oportuno sustituir las tablas de “Datos requeridos para realizar el análisis”, a fin de precisar que para identificar



Instituto Nacional Electoral

de manera única al registro observado en la Lista Nominal de Electores para Revisión, **se requiere de la clave de elector para las observaciones realizadas a través de los Centros de Consulta o, bien, la referencia del listado entregado en medio digital.**

5. De manera similar, dentro del subapartado 7.2.1 del apartado “7.2 Observaciones relativas a ciudadanos excluidos indebidamente de la Lista Nominal”, se considera pertinente sustituir la tabla de “Datos requeridos para realizar el análisis”, a efecto de especificar que para identificar de manera única al registro observado en la Lista Nominal de Electores para Revisión, **se requiere de la clave de elector para las observaciones realizadas a través de los Centros de Consulta o, bien, la referencia del listado entregado en medio digital**, además de precisar que en el caso de que el registro observado no se encuentre en la lista nominal de referencia o en la base de datos de los Centros de Consulta, **se deberán proporcionar los datos generales que permitan su identificación de manera única: nombre completo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo.**
6. Se recomienda ajustar la redacción de las respuestas correspondientes a los códigos A01-04 y A06-06 de los Catálogos de respuestas de los subapartados 7.1.1 y 7.1.6, respectivamente, correspondientes al apartado “7.1 Observaciones relativas a ciudadanos inscritos indebidamente en las Listas Nominales de Electores”, con el fin de **establecer con mayor precisión el tratamiento y la respuesta que se dará a las observaciones que resulten procedentes**, en el caso particular de que la situación observada ya hubiese sido corregida por la DERFE de manera previa a la presentación de las observaciones.
7. Se sugiere sustituir el “Anexo 1 - Formato para la presentación de observaciones a la Lista Nominal de Electores para Revisión” del apartado “9. Anexos”, con la finalidad de **establecer con mayor precisión los datos requeridos para realizar el análisis de las observaciones**, en particular los necesarios para identificar de manera única en la Lista Nominal de Electores para Revisión al registro observado.
8. Por lo que respecta al “Anexo 2 - Guía para el cifrado de los archivos que contienen las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión” del apartado “9. Anexos”, se propone **eliminar las referencias específicas a versiones de “software”**, con la finalidad de que la guía no contenga versiones desactualizadas, considerando



Instituto Nacional Electoral

que la herramienta de cifrado va evolucionando, por lo que frecuentemente se liberan versiones nuevas en Internet.

Además, se estima conveniente **actualizar los requerimientos técnicos y la redacción e imágenes relacionadas con el procedimiento para la descarga**, instalación y uso del software “Gpg4win Kleopatra”, conforme a la versión más reciente.

En tal virtud, con la modificación del Procedimiento que se somete a consideración a través del presente Acuerdo, se permitirá a las representaciones partidistas conocer que las observaciones emitidas serán analizadas bajo parámetros estandarizados bien definidos, con lo cual se blindará la actuación registral que presta la DERFE, robusteciendo los principios rectores a través de los cuales se conduce el INE, concretamente los de legalidad, certeza e imparcialidad.

Finalmente, con la actualización del Procedimiento se contribuirá a que se refuercen los mecanismos que otorguen una mayor certeza de la información contenida en el Padrón Electoral, la Credencial para Votar y la Lista Nominal de Electores, manteniendo la confiabilidad de dichos instrumentos electorales registrales.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de desarrollar medidas que permitan contar con instrumentos electorales auténticos y confiables, se estima oportuno que esta CNV recomiende a la DERFE la modificación del Procedimiento aprobado mediante Acuerdo INE/CNV01/ENE/2021, el cual se encuentra como **Anexo** en el presente instrumento y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la modificación del “Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión” aprobado mediante Acuerdo INE/CNV01/ENE/2021, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.



Instituto Nacional Electoral

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS REPRESENTANTES PRESENTES EN LA SESIÓN (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 13 de diciembre de 2023.

